

24 28 21

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Legajo No......

Cuaderno No......

Año 1,800

No. de hojas útiles 23

Autos seguidos ante el Real Tribunal de Minería por don Manuel José de Bustamante, minero y azoguero de S.M. en la ribera de Huailay, asiento de Santa Rosa de la Cruzada, doctrina de Pari y Pacaros del partido de Canta contra don Ramón de Aspiazu sobre participación en la propiedad de una mina en las inmediaciones de la Gavia e intereses de Ocero-yo.

TH-JU1
CAJA: 40
DOC: 158
FOL: 23

Clasificación REAL TRIBUNAL DE MINERIA

.....

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Legajo No. _____
Carpeta No. _____
Folios de 1 a 23

Actos de la Comisi6n de la Unificaci6n de la Enseñanza
donde se encuentran los documentos, libros y folios de 1 a 23.
La Comisi6n de la Unificaci6n de la Enseñanza, creada por el
Decreto No. 1471 y modificados por el Decreto No. 1472, con
fecha de 1947, tiene el honor de informar que se ha
terminado el trabajo de unificaci6n de la enseñanza de la
Comisi6n de la Unificaci6n de la Enseñanza.

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

Lima y Mayo 3 de 1800 Of. Of. Nuncio genl. Can. 1800

Esta parte curada donde debe ser su noticia =

32

D. Ramón

[Decorative flourish]

Nº
127

Quito

[Decorative flourish]

Miguel Antonio de Arana, en nombre del Manuel
Torre de Bustamante, ofitino, y Agente de d. of. en la Ofi-
na de Huailay, ofitino de la Ciudad, Doctores de Paci,
y Pacarao, del Partido de Santa, y en virtud de su Poder g. en de-
beria formar presento, como Manifiesto en su parencia ante
V. y digo: Que segun se le comocio del Excmo. Original que en
el suamanto Necessario acompaño, es el pto. Dudam. Alba-
sea, y heredero Invenit del Cerro Villanueva, Natural de la
Ciudad de Sta. como se demuestran bastante en el pto. contexto, y
el de la Certificacion del Licenciado D. Pedro Pedreros; y declaran-
do por la primera de sus Clausulas, que la Ofina g. en la actualidad
esta por el of. D. Ramon de Azpiaz, en la inmediata of. de la
Ofina, e Interes de Ocoyo, perteneciente a ambos, por haver
la descubierta el finado Manuel Torre, aorta del dinero que le
daba el leotador Villanueva, y por el personal trabajo, hallan-
do en entonces fuerza de en. Lugar el indicado D. Ramon, careci-
endo mi parte de los pto. Decum. para acreditar como
jantes hecho; y conceptuando ser Necessario para ellos que
se le reciba una Informa. del of. que produjera, y siendo
examinado al tenor de este Nuncio, Poder, y demas Veran-
do, Recela mi Parte, Noni. fundam. que se erusen lo q. pue-
van hablar en la Materia, por deferencia, y forzo a con-

templacion al Cargo de Sobrante del Sr. Tribunal de quinquena
que en aquella jurisdiccion exerce el Mencionado Obispo.

En iguales circunstancias, paray. no peca en la
sentencia de mi Parte, ni queden susocados por lo expuesto
motivos, tan incontestables, como es forzo para la pun-
ta subsidia de Censuras, paray. los testigos q. estan ins-
tados, y con sabedores de esto hecho, declaren como es cie-
to que el finar Sr. Pedro Villanueva gozaba en la misma
distina que oy peca Azpiazu, de igual dño. del q. a el se
compete en ella, por las razones, y fundam^{to}. que van expues-
tos, y q. tiene declarado Villanueva en el testam^{to}. de que
ya feha Menion: en estos terminos, y no teniendos otros
modo de probar lo expuesto q. con tales declaraciones que
se hagan en fuerza de las Censuras Monitoriales q. estan
presentadas por ultimo ofugio para lo curandona Natura-
lez, y portanto haciendo el Pedim^{to}. y protocolus en dño. Ne-
cessarias.

Al Sr. pro. y Suplico haya por presentado el Poder, y Fec-
tament Refeido, sirviendose Mandar se libren Cartas
de Censuras, hasta la de Anathema paray. se lean en la
Iglesia q. correspondan, afin de que declaren los testigos
lo que Suplicien en el partiular, cometiendose su exequ-
cion, y Cumplim^{to}. al Sr. D. Jose Fran. de Morales, y
Vicar de Vicario Turz Eclesiastico del Partido de Santa
y Cruz proprio de la Doctrina de Pavi, y Paray, como es
de justicia q. pro. y suplico a Dios nro. S. y a esta sena

de Cruz ^{2a} en el alma de mi Padre se cuenta quanto Me ro ex-
puesco, baxo de la protesta de no Valerme de dicha declaracio-
n ni para pedir pena de Sangre, ni otra Corporal afluente, y
para ello G.

Mig. Ant. de Arana E
E

Received of the Honble the Lords of the
Council the sum of one hundred
pounds for the use of the
said Council

Wm. Pitt
Chancery

Lima y Mayo 7 de 1800

Exmo. e Illmo. S.

En esta parte haga precisamente su diligencia ante la Ill.
 Ilustre, para el establecimiento del hecho que se expresa
 y segun sus. Mig. Ant. de Arana en nom. ^{en} Manuel
 Revueltas ocuando Jose Bustam. Minero, y Arzoquero a S.M. en la
 quando comensaba Rivera a Huacullay, Asiento a S. Rosa de la Cruz
 y alio. zada Doctrina de Lari, y Pacaxaco al Partido
 de Lima, y en virtud de un poder que en debida for-
 ma presente, como mas haya lugar en dho. pa-
 drado ante V.E. Illma. y Digo: Que segun se reco-
 noce al tenam. original que con el juram. neces-
 acompanyo, es el prado. Bustam. Alcala, y
 heredero universal dho. Pedro Villanueva natu-
 ral de la Ciudad de Lima, como se demuestra ban-
 tamente por su testamento, y el de la certificacion
 del Lic. D. Pedro Ledezma; y declarando por la pri-
 mera de sus Clausulas, que la Mina que en la
 actualidad esta poseyendo D. Ramon de Arpiara
 en las inmediaciones de la Paria, e interiores a Oco-
 royo, pertenece a ambos por haberla descubier-
 to el finado Manuel Torres a costa del Dinero que
 le daba el torador Villanueva, y su personal tra-
 bajo, hallandose entonces fuera de esos Lugares
 el indicado D. Ramon, careciendo mi parte de
 los papeles docum. para acreditar semejantes
 hechos; y considerando ser necesario para ello
 que se le reciba una informacion de los Testigos
 que produjera, siendo examinados al tenor
 de este Decreto, poder, y de mas recaudos, recelados

mi parte, no sin fundam^{to}. que se excusen los que
puedan hablar en la mat^a por deferencia y for-
sora contemplacion al cargo & Sostituto del R.
Tral. & M^{re} que en aquella Jurisdiccion exer-
ce el mencionado Aspiaru.

En iguales circunstancias paraq^e no p^eren-
ca la jurisdiccion a mi parte, ni queden sofocados
por los expresados motivos, tan incontestables
D^{no}. es por eso causa a la prueba subsidiaria
& Censurar para que los Testigos que estan
instruidos, y son Sabedores de estos hechos, decla-
ren como es cierto que el finado D. Pedro Villal-
rueva gozaba en la misma M^{re} que hoy posee
Aspiaru a igual D^{no}. del que a el le compete en
ella por las Razones y fundam^{tos}. q^e van expuestos
y que tiene declarados Villanueva en el terramun-
to de que va fha mención: En esos términos, y
teniendo otro modo de probar lo expuesto que con-
la declaraciones que se hagan en fuerza a las
Censuras monitoriales que estan preveni-
das por ultimo esugio para los Casos de esta
naturaleza; por tanto haciendo el pedimento
y protestas en d^{no}. necesarias.

A. V. E. At^{ta}. pido y Suplico haya por presentado el Poder
y testamento referido, Sirviendose mandar se
libren Capas & Censuras, hasta las de An-
them^a para que se lean en las Iglesias que
correspondan a fin de que declaren los Testigos
lo que supieren en el particular, cometiendo
su execucion y cumplim^{to}. al D. D. Jose de Ar^{re}.
Moralu, y V^{ga} de Vicario Juz^{co}. de Al^{to}.
do el Canon, y Cura propio de la Doctrina de
Pari y Pacaracov, como es jurisdiccion que pido,
Juro a Dios nuestro Señor, y a esta Santa

411
A Cruz F en Anima de mi parte Sea Creado quanto
Hebo expuesto, bazo de la proteccion de no valermos
dedhas declaracionis para pedir pena de Sangre,
ni otra Corporal afflictiva, y para ello &c.

M. Igo. de Arana



[Faint, illegible handwriting]

Mrs. J. B. Smith



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
ANOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

En el Nombre de Dios todo poderoso y
de la S. S. ma Trinidad Padre hijo y Espíritu S. S.
estas personas desvintas y un solo Dios izda
dexo en qui en ciso como beidad de Chre
tiano y en todo a quello que cree y confi
so nuestra S. ta Madre y gloria apostolica
Romana y en todos los Misterios q. tiene y
profesa nuestra S. ta fe y en la Fuxa de
nuestra S. S. ma Santissima Nostra y proteza
to q. quito bi bi y maria confesando y cre
iendo firmemte todos los Articulos y mize
os como alumbrados por el Espiritu S. S. en
cuya beitud hago este mizezamiento alla
n do me neta como En fe mo pero en mi on
tizo Juicio p. la misericordia de Dios.

Se pan quantos Esta carta bizen como yo
Padre de Villanueva natural de la Ciudad
de yca hijo legitimo de D. Alberto palomino
y Villanueva y de D. Juana Batista.

Premisa. Declaro como testina q. ay dia Esta del
fuzando D. Ramon Arpiyasa tengo tanta
parte como el en ella por averla descebido el
finado Manuel Thopet a costa del dinero que

Se daba y mizrabá se usando dho d.º Ramon Jara de
dicho Lugar—

Y en declaro q^{ta} D^{ho} en Ramon Aspias mercedor de
S^{er}ca de cin p^{ta}

H^o declaro q^{ue} Martin Corraza de mudebe dose
 En declaro q^{ue} ...

En Declaro q. finado fray Antonio Salcedo mude-
ba y renza p.

Yo declaro que debo al finado Fray Mariano / Zilla-
cras lo debo salir p^o

Gen. Declaro q. de lo abax mandas Foxsas de Texa
Salen y cautibos Chuziranos dos p^{os}

Ande se porra a basea y lido de mirbines a gn

Manuel José Buzamonte quien para el puzar-
mi cuerpo neta a 3^a y plicia de S.ⁿ y m. 2^a

del modo q^{ue} le paxise haciendo bñ por mi Alma
y para q^{ue} así se cumpla la Div.

El Sr. D. Juan Pedro Pedrosa cura p[ar]oquial en dize

...
 me terrores de la guerra y las calamidades que se han
 ordenado de esta parte de la villa de ...

99

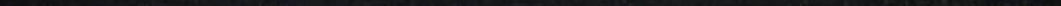
de la villa nueva

o d. h. cat. de ord. natio. Hadco. No. 10

49

St. Ambrosio rabmazz
Ch. De m. C. 17

de Sordiano lo primero que me toco plantar es el
Josef Maria Bonet





Dos reales.

6

SELLO TERCERO, DOS REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA, Y
NUEVE.

S. Juez Eclesiastico, Intexino & eta
Prov. & Santa.

D. Manuel Tore Burtemante Residente en este Pue-
blo de Guallay Doctrina de Pari, y Pacaxan, y Minerales
de esta zona de la Cruzada, parecio ante vñ con el de-
vido rendimiento, y digo q. conviene a mi dño. que
mediante Justicia se ade servix vñ. y dame ven-
tificacion en vista del Testamento q. acompaña este
mi escrito el finado D. Pedro Villanueva a quien vñ
le administró todos los sacramentos, y declaro ante vñ.
el dño. q. tenía anexa a la mina q. fomento a mi dñe
vimiento a Manuel Torner, que difunto, tambien, y
como no a conchado por Instrumento ninguno sino
Lavoraban en buena fei no se declaro el dño que
les pertenecia.

Es asi que mi suplica no se reduce a otra
cosa sino el que vñ me exponga en la Certifica-
cion lo que produjo, y dió, el finado dño D. Pedro pues el
que posee la mina Niega todo lo que expone dicho
finado en su Testamento, por tanto.

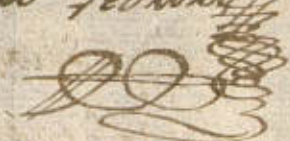
A vñ. pido, y suplico me diante la Reta que administra
en el Juzgado Eclesiastico me conceda lo que llevo.

pedido para demargo y mi Conciencia, y Tuxo por
Dios Nro. Señor, y esta señal y t. Cruz no proce-
der y malicia. Va

Manuel Tore Bustamante

Aguayllay Julio 8 de 1729

Certifico So' el infrascripto, de que el firmado d. Pedro
Villanueva Dicto y produjo todas las partidas del adju-
dicatorio y lo firmo, habiendosele referido todas las
clausulas, ante los Testigos que se hallaron presente
y lo firmaron con el y fue su Voluntad de que d. Manuel
el Tore Bustamante. fuere su Albacea y Heredero,
lo que doy fe—

Pedro Villanueva




Un quetillo.

SELO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

En Notorio conseydo: Estanuel Toribio de
tamante, Minero, y Acogedor de S. of. en la Puerzade
Huailay, y Acogedor de S. of. en la Puerzade
Paz, y Chacab, Provincia de Santa, Oroya que
por Mi Poder especial qualquiera de Requiere, a V. of. el
que el Antonio de Huana, Agente, y Archivero del of. de
Hunre Ayuntamiento de la Ciudad de Lima, p. que en mi
Nombre, y Representando Mi propia Persona, Compa-
xena ante el S. Prior, y Vic. gral. de este Arzobispado,
y q. Vende en la indicada Ciudad de Lima, a efecto de
que por Medio delos Reunidos q. conengan, pida, y pague
de aquel Juzgado las Cennias respectivas para q. los
Vecinos del enunado Pueblo de Huailay, y of. de
ral de S. of. en la Puerzade, requiriese Decretos el
q. dedasen y. d. por Villanueva, deq. S. of. Albarea, y
Vendedores, instituido para tal enediposicion Sextans,
Otorgada en veinte y tres de Junio del presente año, en
el citro Pueblo de Huailay, ante su M. y Ferrador,
por falta de lo, denunciado, y p. of. impendiendo crea-
dor gado, una of. ma cita en las inmediaciones de la Ca via,
e Intereses de Oroya, en Comp. de su Operario el difun-

THE
-S-
F. O. 1000
MAY 11 1850

Blanca



Un quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NVEVE.



Dos reales.

8

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NOVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

De Pub.^o

D.ⁿ Manuel Toribio de Montañés, Min.^{to} y Abogado de S. M.
en la Real Audiencia de Huancayo, y Ab.^{to} en la Real Audiencia de la Audiencia,
en aquella vía, y forma que en la causa en dho. ante V. M.
previene, y digo: Que en la causa del dho. original, y demás
Documentos q.^e en solemne forma presento, soy Abogado, y he
de ser Abogado del finado D.ⁿ Pedro Villanueva; y como este de-
claró por su testamento la mitad de una Mina, que en la inmediacio-
nes de la Savia, e Intersección de Orozco, q.^e es, como en su fuere uni-
co dueño de ella, está poseyendo, el Sobrino D.ⁿ Ramon de
Aspizua, q.ⁿ pretende obstruirla, y negar, el dho. q.^e tengo q.^e
reclamara, como tal heredero; me fue preciso ocurrir por me-
dio de poder, a la Real Audiencia de Lima, con el objeto de sa-
car Censuras, para q.^e los señores sabedores del hecho, lo decla-
rasen, sin dolo, lema, ni contemplación; pero no habiendo te-
nido efecto mis deys, por no ser llegado el caso de poder una de aque-
lla prueba Subsidiaria, a q.^e se hecha mano, en ultimo esfuerso, se
Orozco, por el dho. i. dho. D.ⁿ Arzobispo, y su. D.ⁿ de esta Diócesis,
ocurriese primero ante la Real Audiencia, a poner en practica mi dilig.^a
como se acredita por los Decretos de D. y T. a dho. de 1.º de Mayo, del año 1800,
entampados a f. 1.º y f. 3.º. de los autos. En esta virtud pues, no puedo
menos q.^e verificarlo ante V. M. personalmente ante V. M. por medio del ac-
tual letrado, para q.^e instruido de su contexto, se sirva proveer,
y mandar q.^e D.ⁿ Juan Toribio de Montañés, D.ⁿ Toribio Aspizua, D.ⁿ Fran.^{co} Ro-
driguez, D.ⁿ Bernardo Potomayor, D.ⁿ Tomas Martinez, D.ⁿ An-
tonio Palma, el dho. Victorio Huaman, y Mariano Chaves, con
parecer en este Juzgado, a efecto de que en el de la Real Audiencia de la

sagrada Religión en Guayaquil, si es, más Verdad lapsum. el
sola vel testam. ^{to} Apunto, otorgado por el referido P. Pe-
dro Villanueva, y lo q. relacionan los Escritos presenta-
dos al Illmo. e. l. B. n. o. Arzobispo, y P. n. o. Vi. qual de
esta Diocesi, por cuyos Docum^{tos} deberán ser exami-
nados prolixam^{te} agregando demas^{te} quanto supiere
à cada de la Materia; y respecto de q. los sugesto q.
han de deponer con vecinos todos el Pueblo de S. Juan
de Huailay, distante de esta Puebada veinte y quatro
leguas, parece muy regular, y de fuit. a. el que por V. S.
se cometa la dilig. a. à aquella Persona q. fuere may dem-
agado, y q. pueda en su paraxla con plenitud, e inte-
gridad: portanto.

V. S. pido y sup. lo puchamiento por presentado el testa-
mento original del fin. o. n. Pedro Villanueva, y demas
Recaudos q. le acompañan, se viva prodecer y man-
dar ref. y como V. S. o. expuesto por sea an
ex justicia f. e. l. a. q. pido y expeto alcanzar el a. q. V. S.
tan dignam^{te} exense: precediendo p. a. todo la correspond.
cota. n. de la consueña parte. Tuxo a. Dios N. o. S. y a. esta
señal de T. no proceder de malicia contra G.

Otro: digo: que con viniente a mi n. o. el q. concluida que
sea la Infancia. n. de testigos, se me entregue original, y
hacer el uso q. en ella me convenga.

V. S. pido y sup. lo se viva prodecer y mandar q.
an lo execute el comisionado sin necesidad
de nuevo Recurso, ni otra incinuz. n. por sea an se
fuit. a. usurpa.

Manuel Jose Bustamante

Yanga, y Abril 7 de 1800.

Lo presentado, con los Docum^{tos} que se acompañan.

En lo principal el Sr. D. Mayor del J. Informado y
 licias de este Reino D. Ignacio de Luna, ag. N. de la autoridad
 en bastante forma i exhiba las declaraciones y p. esta parte
 res. olitan, con la respectiva Citacion: al Oroni, e y. p. la
 que sean entreguensele Original y p. el con-
 venga. Asi lo proveo, firmo, y Mando yo el Cap. D.
 Excmo. D. Diego Miguel Bravo de Alvarado, y Lavala, Cab.
 llero Profeso en el I. I. de Santiago, Regidor Perpetuo
 del J. I. C. Justicia, y Regimiento de la Capital de Lima. Proga-
 de dem. Real C. de, y Juez de. por Comision de S. M. en este Pa-
 lido de Santa, actuando con testigos a falta de los

Bravo

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Quayllay, April 16. de 1800.

Por parentesco, y visto p. mi la comision q. me confie-
 re el S. M. de este Reino de Santa. D. Diego Miguel
 Bravo de Alvarado, la an. p. en toda forma de D. N. o, y p.
 na sup. intial. cumplim. con la de D. Ramon de Alvarado
 como. m. allegio, y por tercio q. no m. no. est. p. a. b. con
 p. a. e. con un b. m. p. ven. d. a. l. S. M. de lo proveo
 y. i. amo. Yo el Ayudante m. p. S. M. con retiro, p. ante
 los tercio. e. esta. c. o. g. a. c. i. o. n. a. f. a. l. t. a. de C. M.

Foré Ignacio Luna

[Signature]

T. de Castro Montoya

No. man. Quayllay, April 18 de 1800.

[Signature]

Respecto aq. D. Ramon de Alvarado no haquerido con



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE
AÑOS DE 1800. 1801.



parecen, ni menos contestar, ala carta q. le diñifi con
fha. diez y seis de el presente. mesag lo mismo ha e
tado con el oficio q. le diñifi con el oficio de este
Pueblo, D.º vitorio Guaman; pongase copia de dha carta
y del oficio citado firmado p. mi para la dexi o d
com. banica, y efectos q. haya lugar. Qui lo pno
mando, y fiano % D.º Don Juan de Luna Tuer como
mado p. el S.º. Voz Real de este P.º, por auto
Fertigo a falta de C.º.
D.º Luna

Don Juan de Luna Tuer
P.º Pedro Juan de Luna Tuer

Copia de la carta
en el tomo 2º. Ra-
mon de Lizaola

Señor Don Ramon de Lizaola. Muy señor mío; Pon-
ga en noticia de v.º d. lo que hebre, presentado Don Juan de
Bustamante sobre tener pertenencia ala Mina
que v.º el esta laboreando en la Sabia, de resulto de
fallecimiento de Don Pedro Villanueva, a quien di-
Bustamante dice ser el abona, y excedo: El referi-
do recurso interpuesto es ante el señor Juez Real
del Partido, quien con fecha de este de el presente
Mey me comiciona para la Interposicion que re-
hoda dar, p.º. ante dicho. Bustamante, con inter-
posicion de v.º d.; para que la comicion tenga sub-
vido curso, necesito que v.º d. se sirva aver
que le oxxa en dicha interposicion: Al Decreto
o expediente de el señor subdelegado, reapregu-
oñor Documento, y entre ellos, un Decreto de el
señor Provisor, y vicario general, con obsequio de el
Excelentísimo, e Ilustrísimo Señor Arzobispo
todo lo que pongo en noticia de v.º d. para

Un quartillo.



SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE NUESTRO SEÑOR SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, E NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800 Y 1801.



que en virtud de esta me acuse renovo para tomar el
giro que me compete en derecho; y desta queda co-
pia en mi poder = Dios guarde a vsted muchos años
Guayaquil, 27 Abril de diez y seis de mil ochocientos = Ben-
ta Mano de vsted sumas abiertas son ridon = Toré Ignacio
Tuniga = Por tanto mi riva, y política el día de
ayer, le pare a vsted aviso sobre tenera comision con
fecha siete de el que rije, expedida p. el señor Thes-
Real de este Partido de cantos, quien de vsta re-
cite a vsted para la informacion que me contra-
pante Don Manuel Toré de Bustamante, la de pua-
dura ante mi; y habiendore vsted denegado ala
derida condestacion ala citada; reynano por me-
dio de este Oficio nuevo aviso para que vsted no
alque ignorancia, sin riendore de acurarme
venito sin rension, siendo el conductor el pro-
pio Alcalde de este Pueblo de Guayaquil Don vicen-
Guaman = Dios guarde a vsted muchos años Guayaquil
27 Abril de diez y seis de mil ochocientos = Toré Ignacio Tu-
niga = Señor Diputado Sento tuto Don Ramon de Obispo

Copia del Ofi-
cio dirigido a
D. N. Apiazo

Las dos copias q. antierden son conformes a sus originales dirigidos al
Diputado substituto D. N. Ramon de Obispo en Guayaquil y Abril 18 de 1800.
Toré Ignacio Tuniga



En el...

NOVENA Y MAR...
CENTOS NOVENA Y MAR...
TILLO, ANOS DE MAR...
CARTO CUARTO, ANO...
-AVE-



PAR LA A... 18...

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, appearing as bleed-through from the reverse side of the page.]



Dos reales.

11

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800 Y 1801.

J. P. T. de Comisario



D. Manuel Tor. P. de Comisario Teniente de Justicia
de Cavalleria menor, y Arroyo de su mag. parecio ante vñ.
en forma de decreto, y dijo q. p. p. to ha estar Censurado y
q. vñ. ha cumplido con lo q. se le ordena en la Comision que
le aconferido el Sr. Juez R. de este Partido; Cuius Puncto se con-
trae la Citas ad. Ramon y Aspiara como lo aconferido vñ.
por medio de dos oficios q. le ha pasado al Sr. D. Ramon
quien deentendiendose a ellos maliciosamente solo pretende demo-
rar el Tpo. de su Comision, en esta inteligencia la Ho-
rificacion de vñ. se debe servir Cienza de lo q. aga fee en
qualquier Tribunal con interseccion de lo q. tiene Escrito en dñs
los oficios al Citado D. Ramon todo lo q. fecho que sea por un ex-
preso pase amonon al Sr. Juez R. para q. dñs vñ. venga en lo
necimiento seg. la informacion q. e de dar ante vñ. por la dispo-
sicion q. ay a vñ. y quatro leguas de este al Sr. Janga, esta cin-
cia principiarva acausa y no aver querido conistat dñs D. Ramon
ni, por palabra, ni por Escrito pueran me lo an aconferido
Sebastian Mora conductor de la primera Citacion, y de la
segunda el Alcalde D. Piterio Guaman en Compania
de Sr. Jexidor Claudio Pablo. Jexitor q. entera tiempo.

At. n. pido, y suplico se sirva mandar aver como
Hecho pedio por ser la Tercia.

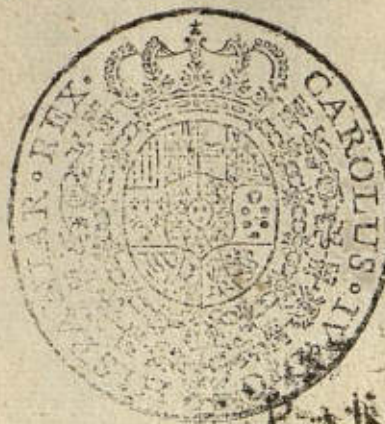
Vista p. mi el comisionado, la hueve p. presentada en
puedo, y ha lugar en Dto. y atendiendo a lo q. estubo
se representa de v. a continuacion de este decrto. v.
copia de lo actuado p. mi desde el obediimiento habido la
ultima diligencia q. consta en los autos. y fho. y na. pa.
a manos del Sr. D. Juan de la Compania de la Cruz de
tute, p. q. en vista de qualda loz. combene a: Asi lo
vex mando y firmo yo D. Juan de la Compania de la Cruz de
m. D. Juan de la Compania de la Cruz de la Compania de la Cruz de
de Cuba con retiro y comisionado p. el Sr. D. Juan de la Compania de la Cruz de
iduo de la Compania de la Cruz de la Compania de la Cruz de la Compania de la Cruz de
v. M. en este mto. oho. portado actuado con v. de la
afulta de la Compania de la Cruz de la Compania de la Cruz de la Compania de la Cruz de

to Pedro Cadromonte

Arrepta
cion.

Huayllay el Abail dies, y nueve de mil ochocientos = Por parenta-
da, y vista por mi la comicion que me confiere el Sr. Don
Real de este Partido de Santa Don Diego Miguel Braxo es de
20; la arrepta entoda forma de derecho, y para suplenir el cum-
plimiento de este, a Don Ramon de Aspiazur, como se ordena
y lo padece que nomina esta parte, comparecer ante
mi, para reniriales sus dichos. A lo proveo, y fiamos Yo el Jue-
ce de mayor por su Magestad con dotado por cada los de-
tigos de esta actuacion a faltar, de veintiduenos = Por Jona-
cio Luniaga = Ferrero = Blas de Braxaniga = Ferrero = Pedro cortez Mon-
to = San Juan de Huayllay, y Abail dies, y ocho de mil ochocientos =
Decre-
to

Respecto a que Don Ramon de Aspiazur no ha querido comparecer
ni menos comparecer alca cuenta q. le di nisi con fecha dies y seis de
el presente mes, y lo mismo ha executado con el Oficio q. le di-
niti con el Oficio de este Pueblo d. N. Vitoio Guaman, i, pongare
copias de la cuenta, y de el Oficio citado firmado por mi para
la verida de la comicion, y efectos que haya lugar; Vbi lo proveo,
Mando, y fiamos, yo don Don Joviano Luniaga Fierz comisionado.



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. 1801.

draguer d'ayo 1692 a 800.

Вхаво.

J. G. J. F. F. F.

Op. 1. Paolo Durini

May May. y Mayo 25 de 1800

En vista al D. decretado, p. el Sr. Juez de la R. de la Santa
 & cantos; proindare por el el comisionado, apudato
 con log. n. me ondena, y p. de lo lagare la v. a. v. a.
 ad. ²¹ Manuel Toré D. sustantante p. m. presente los
 terzigos, p. la M. n. ondena q. viene p. f. u. e. n. d. a. A. n. l. o. p. a.
 v. o. y. t. i. a. n. o. a. n. t. e. T. e. r. z. i. g. o. s. a. f. a. l. t. a. x. C. r. o.
 Toré Donato Donato

Alexo Dirasigun

Lorenzo Guercio

En Huayllay a veinte y tres de Mayo de mil ochocientos
y dos. Foré Ignacio Tupiza comisionado p. el S. Pro. J. J. J. J. J.



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
ANOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS ANOS DE 1800. Y 1801.

De este Partido de Cantón, he sacado el Decreto que an-
terde ad^o Manuel Toré Bustam^{te} Diputado Cortesano
del R.^o e importante cuerpo de Minería en este
Goberno. Entero en su Personar segun certifico, y fir-
mo con mis p.^{as} y testigos afalta de C.^o

Tuviga

Manuel Toré Bustamante

Alexo Berastegui

Gonzalo Guerrero

Fco. ... 1^o

Eugenio Baldo
on Meruza
54 años G. N.

En el Pueblo de S.^a Juan de Huayllay en veinte y cua-
tro de Mayo de mil ochocientos años; Lapante de D.^o
Manuel Toré Bustam^{te} para la Informacion que tie-
ne ofendida, y le ha mandado dar, parente por
Fertago a Eugenio Baldeon Meruza, a quien renvi
Fundamento q.^o hizo p.^o D.^o J. N.^o S. y una rendal de
caus conforme a D.^o conio cargo ofrecio de una ve-
dad en lo q.^o supiere, y refuere preguntado, y siendo
le manifestado el Fertam^{te} y ultima Disposicion
del finado D.^o Pedro Villanueva Dijo que con el
motivo de ver el Declarante apasionado al trabajo, de
Minas, y estar siempre exenitandose en cateca, la
boxea de su quanta, y otros minis tenios de la vaca
y beneficio de Metales; se asociaba con el finado
Man. Toré quien era apasionado al arte meta-
urgico, y quien p.^o lo comun exencia el oficio de
Baxarbeno, y cateadon de vetas, en uno ex exiitio
Spre. el deponente, como es notorio lo conio, y
asistiendo le ad^o Pedro de Villanueva, quien un
tenia adho. Toré como operario suio en el de
boxeo, y que el Declarante tambien leguno
unpero adho. finado Villanueva en un conte de

pie de la misma veta, que esta inmediata a la
 la Gabica y es la de la Disputa en la que se en-
 bo trabasando el Banereno Fozar, y que noto
 que Declara, y tambien grabasaba animis m-
 de Banereno un operario apellidado Abello
neda, y q. care fuer. de parte de dho. Dr. Pedro
 villanueva, pues este finado le consta al Dep-
 nente spao. correo el trabasado de la Mina
 de la Disputa en la veta no minada la Gabi-
 ignorando su advocacion, y lo mismo si des-
 o no p. Albarea y tambien a lo que lo puen-
 ba: Que es la veta de coango de la Tunamun-
 que tiene fho en el g. r. afirmo, y ratifico
 endo la Leyda esta su Declaracion: Dispon-
 de sin quenta y años de edad poco mas, y que no
 lo tocan las gñales de la Ley; no firmo p. que
 dho no sube lo han, mas lo hizo ante nue-
 go Abello venastique con miso y testigos a
 falta de Crenibano = entre renglones = cuato
 vale = sobre rayo = animis m = vale

Don Ignacio Auniga

[Signature]

100. Alexo. Duran

100. Eduardo Lora

[Signature] Lorenzo Guerrero

100. 2.
 Don Miguel La
 xiaaga Español
 Exprope de edad
 de 30 años
 G. Y.

En el Pueblo de S. Juan de Guayllay Doctrina de
 ni. y Pacanao. Aliento del Mineral de S. ta. Pura de la
 cruzada en veinte y seis dias de el Mes de Mayo
 de mil ochocientos años la parte de D. Juan. Tio
 de Bustam. en proreccion de sus la informac-
 que tiene ofrenda. presento ante mi el comi-
 nado p. Testigo ad. Miguel La axiaaga Espa-
 ñol Exprope de quien recibí Juramento en forma
 legal sobre cargo, ofrendo de su vended enq-
 Supiere, y lo fuere preguntado, y riendo le puen-
 de manifestado el trabasado de el finado Dr. Pe-
 de villanueva con lo pedim. que le acompa-
 nan Declaro lo siguiente; y dho. que con el motivo
 de haydare el Testigo exenando el Ministerio de
 inda y como de vadio intercedidos en el Labore

14 de las villas de este Realengo de S.^{to} Pedro de la Cruz
da, vido al finado Man.^o Torre, estan trabajando
en compania de D.^o Pedro Villanueva ya difunto
en el Texao de la Fabia la Mina q.^e disputa D.^o
Ramon de Azpiarzu con la parte q.^e toparon
constantemente todo lo dho. como tambien el que el fin
do Torre se contenia an. como tambien a Torre y
Villanueva en la enunciada mina de
esperanzas, y con el Dinero del citado Villanueva
en la forma dha. de compania; y que en este tpo.
D.^o Ramon de Azpiarzu estaba arrente de
esta Provincia, ignorando el D.^o la ante supuna
dexo. de dho. D.^o Ramon; y que este arrente de
dho. minas, fue anteriormente al descubrim.
de la, de la disputa; pues al testigo le consta to
do lo dho. p.^o Lo demasito Mayordomo del Re
xi do D.^o Ramon, quien trabajaba en compania
de D.^o Torinto Sotom. una caba en la veta de la
Abrinas, y otra en Guimacocha distantes cin
cos de la descubierta p.^o ambos finados Torre,
y Villanueva; y q.^e como hacen como ocho años
abita estos lugares de publica voz y fama sabe
q.^e D.^o Pedro Villanueva se p.^o de Albarca y de
adexo ad.^o Man.^o Torre de Bustamante. In
todo lo dho. y de la nado es la vendad y como se
el Toram. que tiene fecho, en el que se afirmo
y ratifico, siendo de Ley de esta su de la nado
disponer de treinta años de edad, y que no lo to
can las g.^oales de la Ley, y la firmo con mi o
y testigos afalta de esenbano
Torre Ignacio Anaya Miguel Linares

Alexo Estratigue tgo. Salvador Licho

Fgo. 3.^o V

D.^o Ambrosio }
Palma Español }
a 35 año }
I. N. }
nacimiento en dho. Pueblo, Dia, Mes, y año D.^o Manuel
Torre Bustamante para la informacion q.^e esta produ
ciendo, presento p.^o Fgo. ad.^o Ambrosio Palma a quien
reivi Juramento, que hizo p.^o Dios N.^o Señor y a ma
senal de cruz conforme a dho. como cargo ofrecio



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. 1801.

seria verdad entoco quanto supiere, y le fuere pargu-
tado, y si endole puelto el Testamento ala vista
y leyndole de principio a fin, segun seve otorgado
por el finado D.^o Pedro Villanueva, y demas Docu-
mentos Dijo; Que el Testamento que se le ha leydo y
puesto en manos de el Declarante con todos los demas
documentos, quien dice q. el Testamento, es escrito por
el Deponente, y q. la firma q. esta en el, y dice Don
Francisco Palma es suya, y la que acostumbraba hacer:
el finado D.^o Pedro p.^a la otorgacion de su ultima volun-
tad, tenia ya de antemano echo un boxxador, y que
quando fue llamado p.^r D.^o Juan Ten Mendocza y p.^r la
parte q. lo presentaba ala Hacienda de S.^o J.^o que dice
este Pueblo como ocho Guadax, poco menos, y mas
concurieron el Alcalde q. era D.^o Fado O. S.^o
y el vicario y testigos D.^o Pedro Pedros, quien le
ministró los S.^o Salva m.^o al finado D.^o Pedro
Villanueva, quien oyo copiar el Testamento q.
se le ha puesto en proprias manos, y lo firmó an-
te dho. vicario, el Declarante, el Alcalde, D.^o Juan
Ten de Mendocza, q. haze de Justicia mayor, Mariano
Chavez, y otros concurientes, a que no haze memo-
ria, estando cierto el Declarante q. el finado Vi-
llanueva estava en sano juicio, y q. todo lo disposi-
to notiene obice, a nulidad alguna, pues el refe-
rido D.^o Pedro todo asi lo dispuso; Que en cuanto a
la ultima lo que deve de dexarse Man.^o Foras finado an-
tes q. D.^o Pedro Villanueva fue el Descubridor de la Mina
en el Terro de la Gubia, cuya adlocacion, y goza, y que
fue con dho. finado Villanueva en sociedad de años atrax
el Pacto de compania en quantas Minas descubri-
ó.



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

Se uno, u otro, de entre q. el diff. D. Pedro en el quinquenal
principio dió la abilitacion p.ª el labranco de la Mi-
na de la Disputa, y q. a poco tpo. o quando llegó D. Ra-
mon Azpiroz, este con los dos finados Forne, y vi-
llanueva trabasaban, y abilitaban la esmiciada
corta, o Mina; que todo esto lo are el declarante
p.ª que anteriormente abia tenido parte en otra
Mina con los dos finados, ignorando qual fuere la
composicion que Forne, Azpiroz, y villanueva
tuvieren p.ª la comp.ª que demostraban tener,
y q. la parte q. le tocaba a Forne p.ª su parte de
te, pero ad.ª Pedro villanueva, y p.ª la comp.ª con
Azpiroz, se hicieron partidarios con villanueva,
y p.ª fin, y muerte de este pasó la parte, o par-
te de la Mina, o anteares a D.ª María.ª de
Bartam. como el banco y devedero segun lo escri-
to, y dispuesto en el Testam. de D.ª Pedro, antes de ser
publicar notoria esta disposicion: Sin todo q. de
ve declarando, es la vend. u cargo de el finamento
que tiene fho. en el q. se afirma, y ratifico viendolo ley-
da esta su declaracion, dió en de treinta y cinco años.
de edad, y q. no letoran las g.ales de la Ley, y la financia
con dñgo, y testigos, afalta de ex.ª sobre rayos: Testa-
mento = vale =

José Ignacio Tuniga

Ambrosio Amato

Alexo Drantou

Jos. Salvador Licho

En Huayllay, y Mayo veinte, y siete de mil ochocientos

Fco. ...
D.ª Mariana
Español, expropiado
de la en.ª D.ª

antes, lapante de ^o Manuel Torre Bustamante p. la
formacion que tiene otorgada, y se le ha mandado dar, pre-
sente por Ferrago a ^o Tomas Martinet Español. En
pelo de quien renvi Ferrago, que hizo p. Diof Vro. Senor
y arna. Senal de cura en forma de Dno. so auto congo
ofesia de un verdad enq. Supiere, y le fuese pregun-
tado, y viendo le examinado con arreglo al opedim-
to de oho. Bustamante, y puestole de manifiesto el Testam-
to del finado ^o Pedro Villanueva, dfo: Que con el mo-
vo de esta en esta, nov. de carta. Tamen como catorce a
conocio a Man. Torre (ya oy Difunto) que este se ocupaba en
coteca Texno y en el Laboreo de Minas, y a depenancia,
de un parte, con quien contra so dependencia de algunos, pe-
que am n le restan al Ferrago; y q. con el motivo de ver-
n le pagaba el credito en q. Torre estaba descubriendo d ho
Torre, este le dio p. noticia que habia descubriendo una
cata de buena Ley la que estaba trabasando con el
nado ^o Pedro Villanueva con quien venia compa-
y q. el referido ^o Pedro quedo apagan p. su compa-
nero Torre veinte p. de ultimo rento, lo q. no se ha ven-
ficado p. no se q. diferencias q. ignora el que Declara
que sabe, y es notorio que p. muerte, de Torre, para la
Mina de la Disputa al finado ^o Pedro Villanueva
cuya Mina esta en el Texno de la Sabia y onora-
do el Declarante su advocacion, que en el tpo. en
redescubrio la nominada Mina, ^o Ramon Pa-
piaran se hallaba en la Prov. de Tarma de oho.
de la Etancia de Tarma; pero que a poco tpo. del
fallecimiento de Man. Torre, entro lo trabasando
d. Pedro Villanueva, y beneficio tutales en la Etan-
cia de ^o Torre propia de d. Man Torre de Mendoza, cuy
maxcos llebo a vender los al Diemo, y q. esto lo sabe
p. boca de dicho Difunto Villanueva, quien ap-
le arguyo al deponente trabasaba ya con d. Ra-
mon, en comp. y esto le motivo al que Declara a
denar, no se como salda era comp. Que el fina-
do ^o Pedro, le annto al q. Declara en comdena-
cion q. Azpiaran se habia ydo a Lima a sacar
el registro de la Mina de la Disputa, p. no la ven-
ere tpo. Disputado Sortinto, se venitas el fallecimiento
del q. lo exercia d. Andres conino, Ayso de Pineda
y q. habiendo buelte de Lima el enuniciado d. ^o

16^{ta} mon. Aspiawan, Tratando con Villanueva bedijo es
te a el Declarante q.^o Aspiawan habia cometido
la villanía, de sacar el registro al nombre,
y que adhó D.^o Pedro lo habia desado burlado,
arentando el Declarante, q.^o de este echo se ha
iaba sumamente agrabiado D.^o Pedro Villanue
va sed.^o Ramon de Aspiawan, y mas quando
alzo con la mina botando al todo al finado
D.^o Pedro, aguien lo deso cuan al total paxese
pues los pocos paxos y tubo, y ganabas en su oficio
de Platería, amas los emprestamos q.^o se le hie
ron los abia imbestido en el Laboreo de la Mi
na dhá de la disputa y q.^o todo esto los ale p.^o la am
dad q.^o tubo con Villanueva quien se lo comunicó
venias venir; Luesare q.^o D.^o Pedro deso p.^o Abbana
y Carden a D.^o Juan Toré de Bustam. de la parte
q.^o letoca en la mina dhá de la Sabia, y a los demas
viener de el finado q.^o reconocien veruio, y q.^o esto es
publico, y notorio, como se ve, amas, p.^o el Testa
mento a dhó difto. D.^o Pedro Villanueva: Quado
lo q.^o deba Declarado es la verdad so cargo del finam
q.^o tiene fecho en el que naximo y notifico viendo
la Leyda esta su Declaracion: Di fora de quaxenta
y quatro añ. de edad y q.^o no letocan las gualas de la
Ley, y la firmo con mi go. y Testigos afaltos En
Toré y Ignacio de uniga

Tomás Martinez

17^{ta} Alex. Torres y go. Salvador Lino

Festigo...

Mariano Chaves
Mestizo de 38 añ.
G. N.

Croho dia veynte, y siete de Mayo de mil ochocientos añ
D.^o Manuel Toré de Bustamante en prouocacion de
danta Informacion que tiene ofaxida, paxenti por
Festigo a Mariano Chaves Mestizo de quien se vi fura
mento q.^o hio por Dios N.^o Señor, y a una señal de Cruz
conforme a Dios. Vocuo cargo ofaxio de la verdad en
q.^o supiere y le fue preguntado, y siendo examinado
al tenor del pedimento, y manifestado el Testamento
del difunto D.^o Pedro Villanueva, difto: Que hacen mas de
quinze años abita en esta Rivera de Huayllay de



Dos reales^{as}

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. 1801.

de operario de d^{no} Juan José Splendoro minero de Ma-
llo Cruzados, y q^{ue} en casa del patron suyo habitaba d^{no} Ma-
nuel Villanueva, quien abilitó al finado d^{no} Manuel Fom-
con quien estaba en comp^a para el laboreo de la mi-
na q^{ue} redispuso en el terreno de la Gabina mis n^{os} i^{os}
mina, y q^{ue} sp^{er} vió q^{ue} el finado d^{no} Pedro daba plata
a d^{no} Fom^e p^{er} el trabajo significándole villanue-
va al declarante, que el abilitado la mina era
carra de senopoda para una carreta que to-
do lo que ganaba en el oficio de Platería lo im-
ta en su casa en sus operarios; que por su cuenta
del citado d^{no} Manuel Fom^e quedó la mina en posesi-
on de d^{no} Villanueva, quien benefició su quenta
en la Hacienda del Patron y el Declarante un
capon de los metales de d^{na} Mina, y produjo seis
Mancos, que estubo en la comp^a de Fom^e, y villa-
nueva d^{no} Ramon de Azpiarzu estaba fuera
de esta Prov.^a y q^{ue} reapareció d^{no} Azpiarzu des-
pués de estar trabajando los nominados Fom^e y villa-
nueva, y q^{ue} p^{er} último el nominado d^{no} Ramon re-
introdujo con los otros dos formando comp^a de
tres, y q^{ue} d^{no} Ramon formó Luimena con Fom^e
y redisp^o q^{ue} ena p^{er} habien vendido los metales; lo que
carro a villanueva tambien quimena con el
referido Azpiarzu, el que se fue a Lima en busca de
combeniencia y redisp^o que abia ydo a buscar ad^{on}
vendiendole su Patron, y que pocos dias vido e de-
clarante q^{ue} d^{no} Ramon Azpiarzu le habia quitado el
minio de la Mina al d^{no} Villanueva p^{er} habien



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.



del registro
cudo en su cadera y que no abe como vino apanar
ing. Apiciam tubiere en el el Registro adha. Mi
na quando ena descubierta aspenzas de D. Pedro
p. su compañero Torre. Que lo q. sabe cuando Fe-
to D. Pedro es q. firmo este subtestamento en Presen-
cia del D. D. Pedro Pedroo cura y vicario Inte-
rino de esta Doctrina de Pan y Pacanao, estan-
do atodo presente el Depoñente, Ambrosio Palma
D. Toré Matias venastegui q. firmo en Presencia
del Abogado D. de esta Pueblo p. el Declarante,
y ante Mago, y algunos de la casa, y q. como dho Ma-
ta el finado D. Pedro villanueva estaba en sa-
no y entera salud quando dispuso su Testamento
de fondo p. Albana y heredero universal de D.
Mam. Toré de Murbam. En este estado hare M. M.
el Declarante q. la viña, o discordia entre Apiciam
y villanueva fue, que como compañeros D. Pedro Lepi-
dio paxmi w. p. tomaron dos casones de los de la ref. de
los indios beneficiados de la Mina de la compañía
y q. D. Ramon se los concedio, pero gelandestamente
los vendio a dho. Palma el utado D. Ramon de
Apiciam en la cantidad de cincuenta p. cinco
echo luego q. luego a noticia de D. Pedro fue
cayen de los disgustos q. ambos compañeros al-
bixaron. Todo q. M. M. declaro es la verdad
Socano del Panam. que tiene fecho, en lo que re-
afirmo, y ratifico si endole Leyda esta su decla-
racion; Dispna de treinta, y ocho años de edad
y q. no le tocan las penas de la Ley, no firmo p. que

dijo no sabido, haron, mas lo hizo ante luego el mien
Dn^o J^ore Matias Venastegui q^o fizo y tambien p.
Declarante en el F^ortam^o de el finado D^o Pedro
villanueva, con mi y testigos afata de C^o en
tre renglones el registro vale.

J^ore Donato Tuniga
J^ore Matias Berastegui
Alexo Berastegui
Juan Agilar

Fertigo

6^o

J^ore Abellamedu
Mestizo de Joan
G. N.

En el Pueblo de S^o Juan de Huayllay Doctrina de P^omi.
Pacaxay, Aliento de el mineral de C^ota Roca de la Cruzada
jurisdiccion de este Partido de casta en veinte y ocho dias de
el Mes de Mayo de mil ochocientos años d^o Man^o J^ore
durante en praeucion de la Informacion de
tigos parente, p^o uno de ellos a J^ore Abellamedu de casta
Mestizo de quien reivi tuam^o en legal forma, con
cargos ofrecio de un ven^o ing^o supien^o, y se fuese p^oneque
tado, y viendo lo al tenor de lo que se pone delante que lo
presenta, y con uneglo al F^ortam^o intento en estas di
gencias otorgado p^o el finado D^o Pedro villanueva d^o
Fue, Otaz en quatro años q^o reide en este aliento de
nas Exerciando el Ministerio de Barretano, por cui o
exicio, entre los finados Man^o J^ore, y D^o Pedro villa
nueva lo sacaron ala Otazienda de Otaziconas, p^o
pia de el g^oal D^o Juan J^ore Abellamedu, de el orden
de Santiago, para que trabasase con ellos en labo
y catean Minas, y que estando ocupado en esto el
xante con Foxe, hallaron la veta en el T^odo de la
Gabia q^o oy ledan el nombre de S^oñ. S^oñ. de el T^odo
que sabe, y le consta q^o el Dif^o villa nueva pago a l^o de la
nante de tuaba y endha. Minas p^o el espacio de
y lo mismo especulaba con los demas op^oen^o xito, y con
el finado Foxe su companero de D^o Pedro aqui en
bien mantenidas, dando a todos los dependientes plata
y demas acomodos establecidos en las Minas, y que
los quatro mereciere poco mas, o menos q^o lo hizo el descub
miento de la mina reaparecio de Lima D^o Ramon
de Espinosa, y entre tambien atrabasan en comp^o
a con los dos J^ore villa nueva, y Foxe, aqui en an
antes de un año se apregado D^o Ramon este lo boto
de la contrata, y vino tambien con villa nueva

p.^o algunos p.^o q.^o d^o Apiciaru habia dadoles y los hor
 bian gustado de otras remesas que les del todo fueran
 el citado Forax, y la compañía a la. el que non Apici
 aru, y Villanueva; Que d.^o Ramon apoco p.^o se repa
 no se d.^o Pedro Villanueva y llebó a beneficiar en los
 Metales de la cho mina de Otavien de Juanca
 cancha llamando nueva compañía con d.^o Man
 tin Costavizante. Apoco otavien de la citada Otavien
 da, y que esto lo p^onciatis an Apiciaru p.^o Lavea saca
 del registro de la mina en cabera suia excluim
 do de el d^oo. aella, ante x^oimo dueño Villanueva
 tomismo q.^o hizo anteriormente conforax. Que amosa
 la Mina de la Disputa Forax, y Villanueva descubrie
 ron anteriormente otra veta tapada y labrada d
 p.^o los Portugueses en los siglos pasados, uia ad boca
 cion ignora el Declarante, y q.^o en el mismo Le
 xio de la Gubia uio registro sacado en nom bre
 de d.^o Pedro, este se lo entregó al d^oo. d.^o Ramon
 quien obtiene el citado registro perteneciente
 al finado Villanueva. Que sabe q.^o sabe y le consta
 quem Patron d.^o Pedro Munio en la Otavien de
 d.^o Forax, propia de d.^o Juan Forax Mendosoz, y que
 alli segun a oyo deia d^o de Albana. y enedax
 p.^o su Testamento ad d.^o Manuel Forax Bustamante
 y que todo lo q.^o leba de la nado es la vendid, idango
 de el Testamento q.^o tiene fecho en el que naximo
 y ratifió aindo le d^oda esta su declaracion
 d^o se a quaxenta años poco mas o menos de edad, y que
 no le tocan las gnales de la ley, no firmo p.^o que d^o
 no sabe lo hare, mas lo hizo con mego, d.^o Miguel
 Loaniago con mego, y Festigo afelta de en^o
 Forax Ignacio Lunig
 Miguel Loaniago

70
 Alexo Derantion

70
 Juan Agilar

70
 D^o Bernando voto
 mayor de 40 añ.
 G. N.

Inmediatamente la Parte de d.^o Man. Forax de Bustam.
 presento p.^o Festigo a d.^o Bernando voto m.^o a quien resi
 vi Testamento q.^o hizo en legal forma souio exago ofrend
 decia vendad, enq.^o rupien, y se fuere preguntado, y aindo lo
 al tenon del exento. docum.^o y testam.^o del finado d.^o Pedro
 villanueva declaro lo siguiente: Que vi do trabajando al
 Dif.^o Man.^o Forax la mina de la disputa en el Lexio nom bra



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. 1801.



de la Gabia ignorando la abrogacion adha. Mina; que el difunto
Forre le annto al difunto habia descubierta una buena Mina; la
que yo dena abilitaba D.ⁿ Ramon Azpiroz y que annto an-
guo D.ⁿ Pedro villanueva y afinado, como tambien el q.^o no
queria D.ⁿ Ramon q.^o trabas Forre en la Mina dha, ignora-
do si habia comp.^o entre los tres nominados; q.^o con el modo de
parar arna caba q.^o tiene el declarante para de la Gabia, vi-
a Forre labrando en los principios de la Mina; y q.^o villa-
nueva apoco tpo de q.^o Azpiroz comenzo la abilitacion, lo
diso al que declara q.^o D.ⁿ Ramon seguia a guisa de
Mina en presencia de D.ⁿ Pedro cortado monte; que igno-
ra el Fénigo si D.ⁿ Pedro villanueva deso' ad.ⁿ Man.^o For de
Bustam.^{te} p.^o su abaraca y otredero; y que es la verdad
cango de el Fénigo que tiene fecho en el que nase
mo, y ratifico diendole leyda esta su declaracion, diso
se guarden los años de edad y no tocar las grades
de la Ley. y lafirmo con mi go y Fénigos afalta de
José Ignacio Tuniga

Alexo Terranova

Fernando Sotomayor
t.^o
Jua Agilar

Fgo. 80
D.ⁿ vitonio Guaman
man Abcalde
ordin.^o de 78
an.^o G. R.

En el Pueblo de S.ⁿ Juan de Huayllay Anfo de esta Doctrina de San
de Pacaxas en treinta, y once de mayo de mil ochocien-
tos años D.ⁿ Man.^o For de Bustamante p.^o la oymforma-
cion que esta dando, presento p.^o Fénigo ad.ⁿ vitonio Guaman
calde ordinario de este referido Pueblo, a quien servi Fénigo
que hizo p.^o Dios v.^o no. Señora, y arna señal de Cruz roja
Dño. como cango oficio de su verdad en quanta supiere
y le fuere preguntado, y diendo lo al tenor de el Fénigo
y enito, presentado p.^o parte de benonido D.ⁿ Man.^o de
no lo viquiente: Que han memoria, q.^o hacen tres añ por



Dos reales.

19

SELLO TERCERO, DOS REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800 Y 1801.

man o uno que vio al finado Manuel Foxar estar ca
trando con Tore Abellaneda el oficio Baraxeno en los Re
nos nombrados la cruzada donde se halla el delo Ga
bia, cuya carta se fue formalizando hasta el presente q
ia en mina echada, y de ley regular sus dueños, la qual
como lleba arrendado fue prinicipada, y descubierta p
el finado Foxar, quien p. sus indignias le empeño arm
hijo del Declarante nombrado Tomas, una comba, un
Baraxeno, y varias familias, aguenta de socorrerle con
carne, Mayx, y poca, cuya encomienda fue de empe
ñada p. D. Pedro Villanueva ya difunto mediante
a que este tenia compañía con el citado Foxar, ha
iendo memoria el que declara, q. de la comba empe
ñada arm hijo se resta. Que cuando se descubrió la
mina se la disputa una advocacion ignora, D. Ramon
de Azpiroz se hallaba, y ena de estos bennitoxio, pe
do que a algunos Meses despues del descubrimiento
ia visto al nominado D. Ramon estar laboreando
la mina de la Gaba, en comp. de los finados Foxar,
y Villanueva. Que es notorio que D. Ramon de Azpiroz
tuvo dinuon con Foxar, y que encontrandose con el
iendo p. la mina, lo amano al h. Foxar, viendo lo q
hijos del Declarante, y otros, y q. viniendo de la Mina
encontró con la. finado el que le expuso el intento
de libertario, de Azpiroz, aqui mismo queda
se con la Mina que tenia en comp. con D. Pedro, a lo
quales en malicia desposó D. Ramon con el prebento
de haberlos abilitado al difunto y a otro todo citan
lo de Guapo; y que p. estar arrendo el D. Foxar, y ha
ciare en la distancia hasta comba, no hicieron lo
finados el desistatocurso p. la abolucion de la refe
rida Mina, pues el estatuto q. ena entonces el difunto

D^{no} Andres Puyx de Linea, ena parcia al condto. vby
axu; Que es notorio que D^{no} Pedro Villanueva ena
Duesto dela enunciada Minda. p^r fallidamiento
Man^{te} Foux, y que D^{no} Villanueva otorgo testam
mento en la Haxi. n^{da} de M^{te} naxal nombrada
Tore propia de D^{no} Juan Tore Mendosa, en una ca
sita viciendo al nominado Villanueva, y
alli falleno sepando p^r Albana, y Cred eno vi ver
sal ad^o Manuel Tore de Bustamante, qui enta
bien con Abp^r Juan virian end ha otorgada. Que
es la verdad sorango del Testamento que fecho tiene
en el que reafirmo, y ratifico vi endo Leyda utara
Declaracion. D^{no} rax de testam, y ocho años de edad,
que no le tocan las geneales de la Sey, no firmo p^r
que d^{no} no savenlo han, mas lo hizo eni ruego de
Miguel La xiaque con p^rigo, y Testigo afalta de Ch^{no}

Tore Ignacio Tuniga

Miguel La xiaque

to

to

Alexo Deras tany

Juan Agilar

S^{no} Juan de Huay May y Junio 9 de 1800.

Respecto aque no ay de punto mas testigos que se la
xer en esta Informacion, p^r heyanre D^{no} Juan^{to} Rod
gues en la Prov^a de Texma, haba finado D^{no} Tore
pidi, y negadore a declaran D^{no} Juan Tore Mendosa. D^{no}
se, p^r concluida esta comicion, rebolviendore estadi
gencia alapante interesada segun veme ordena en
lo firmo, y p^rovoco ante testigos afalta de Ch^{no}

Tore Ignacio Tuniga

Miguel La xiaque

to

Juan Agilar



Dos reales.

201

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.



D.^{no} Manuel Tore Bustamante, Sobrinito Dipu-
tado del R.^o Tribunal de Minería, y Juez del Excmo
en este Partido, Alhacá tenedor de Vienes, y Heredero
Universal de D.^{no} Pedro Villanueva, natural que fue
de la ciudad de Sevilla, en los autos con D.^{no} Ramón As-
piázu, re. el derecho a una mina, situada en la
inmediaciones del Cerro de la Parra Digo: Que re. y
se reconoce de la información que en debida forma pre-
seno recibida de Orden de V.^o con las solemnidades ne-
cesarias, resulta calificado en la mas bastante forma,
no solo el d.^{no} incontestable que me asiste a la expre-
sada mina, en virtud de la disposición del testador q.
como a f.^o 5.^o y su vuelta, sino el violento despojo que se
me infiere por D.^{no} Ramón en titularse legitimo dueño
de ella, ejerciendo todos los autos, y gestiones que solo
son propias de los legítimos dueños, y poseedores: Moti-
vos todos porque interpongo la notoria inequidad de este
Tribunal, para que como tal Alhacá, y Heredero del
finado Villanueva, se me declare el d.^{no} a la mitad de
la expresada mina, y sus productos, desde el veinte, y
cinco de Junio del año pasado de setecientos noventa, y
nueve, fecha del Testamento de mi instituyente, dexan-
dome mi d.^{no} a salvo para la mitad de los frutos que
después de percibir durante su vida el finado D.^{no} Pedro,
lo que así es de hacerse por lo general de d.^{no} que del
Exped.^{te} resulta, favorable, y siguiente.

De dos claver son los documentos que fundan
mi intercion en el actual Recurso. Primero el Testa-
mento de f.^o 5.^o que llevo citado, que comienza la legiti-

ma, y doble representacion de Albaica, y Heredero del preinduido Villanueva; Titulos ambos que me constituyen en el incontrovertible derecho que deo inrimado en el Exordio, bastando cada uno de por si solo para posteriormente preinduido de la expresada mina, como lo es suficiente para qualquiera otras acciones. El segundo documento q. esclareciendo mas al primeru acaba de comenzar taxativamente, es mismo dño. a la mina, que ya tenia adquirido por virtud de la disposicion Testamentaria, es, la informacion de los ocho Testigos que deo inrimada, ella comprueba que dñ. Pedro Villanueva, y Manuel Torre habiendose dedicado al trabajo, hallaron una Veta en el Terro de la Savia; y que el difunto Villanueva pago el trabajo de ella por el espacio de dos años, y que lo mismo executaba con los demas operaciones, y con Torre a quien mantenia, dandole a toda los dependientes, no solo el dinero, sino los acomodos establecidos en las Minas; y que despues de corridos quatro meses del descubrimiento de la Veta expresada, se aparecio a Lima dñ. Ramon Aspiazu, y entro tambien a trabajar en companias de Villanueva, y Torre; y que no solo espelio en la Contrata al citado Torre, sino que trabo discencion con Villanueva, y quedando por lo dicho fueran el mencionado Torre, siguieron la Compania Villanueva, y Aspiazu. Sin embargo se reparo a aquel a muy poco tiempo, y se llevo los Metales para beneficiarlos en la Hacienda de Huamancamayo, celebrando nuevo contrato de compania con dñ. Martin Cortavizante, Arrendatario de la Ciudad Huancayo.

Sobre esta justificacion de la mitad de la accion, y dño. a la mina a favor de Villanueva, recomiendo a este Tribunal como testigos mas circunstanciados, a Luis Valdeon que declara a f. 13. por la particular circunstancia de haber sido cateador, y Barretero de la Mina sujeta materia; a dñ. Miguel Sarracaya Euxopos, que declara a f. 14. mayordomo que fue de el Aspiazu, con cuyo motivo espuso haber presenciado, y visto todos los hechos que han relacionado. Igualmente se recomienda a Mariano Chaves, por haber sido uno

celos Barrerero, el que trae su declaracion sobre la f. 16.
hacia la f. 17. 8^{ta}. A Jose Mellamed, mismo Barrerero
tambien esta expresada mina, que declara sobre la f. 17. 6^{ta}.
con toda la puntualidad que se requiere. Ultimamente
a D.ⁿ Ambrosio Palma, Español, que declara sobre la f. 14.
contenandose no solo a la comprobacion de la legitimidad,
de la disposicion Testamentaria de Villanueva, sino
a los fundamentos, y razones que acreditam qui tubo este,
derecho en la mitad de la mina referida con el motivo
de ser Compañero de Aspiarzu, y de suministrar los
pesos necesarios para el trabajo, y socorro de los Operarios.

En vista pues de una calificacion tan circunstanciada, nadie podria rebocar en duda el D^{no}. que se me
ha transmitido por virtud de la disposicion Testamentaria
de D.ⁿ Pedro Villanueva en la mitad del dominio de la expresada
Mina, y en la que por ella me corresponde de
sus productos, y utilidad, no solo desde la fecha de la institucion
de heredero, sino por todo el tiempo que la ha disfrutado
por si solo el citado Aspiarzu.

Y sin que pueda enervar la eficacia de este
combenimiento, que el Registro de esta Mina se hubiere
sacado en cabeza de D.ⁿ Ramon Aspiarzu, porque teniendo
yo perentoriamente justificado que los descubridores,
y dueños de esta Veta, fueron Manuel Torre,
y D.ⁿ Pedro Villanueva, la q. estubieron ambos
trabajando, y consumiendo en el laborio de ella su dir.
el registro en las circunstancias de hallarse auente en la
Provincia de Saxma Aspiarzu; poco importa que este
que se apareció en aquel lugar a los quatro meses, y
que estimulado de las ventafas que pudiera reportar
hubiere suplicado que lo admitieran por un tercer
Compañero; y ofreciendole, como se ofreció para la
sua del Registro, que no debió haber solicitado en
su cabeza, para que de aqui pretenda deducir un
D^{no}. exclusivo de mi instituyente. Porque este procedimiento
lo que probaria es, el abuso que hizo de la
Confianza del finado este pretendido Compañero,
con la premeditada reflexa de erigirse en
dueño absoluto de la Mina en algun tiempo, como
lo procura al presente; pero estando a las Declaraciones
de los mismos Testigos, con que se organiza



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801

niza la otra Informacion, se ha puesto de mani-
fiesto la verdad a V. e importa muy poco
que se haga satisfaccion a D. D. imaginario q.
quiere inducir con el Registro, porque viendo
obra de la diligencia del mismo interesado, no
probaxa otra cosa que sus propios deseos, y el
estudiado designio que abrigó desde el princi-
pio de señorearse dueño de la Mina.

De todo lo expuesto se concluye que
teniendo yo fundados los dos extremos de habers
poseido la Mina sugeta materia mi instituyen-
te D. Pedro Villanueva por una ocupacion le-
gitima, y consentida con Testigos Instrumen-
tales, quales son los mismos Cateadores, y Ba-
nneros, y dexado de parecerla por la Usur-
pacion violenta de D. Ramon Aspiaran, es de-
mostrado el infante despojo que se le ha infe-
rido a su Testamentaria, y la Restitucion q.
conforme a lo prescripto por Leyes, y Ordenan-
zas del Reyno, que de ella se me debe haver
con la mitad de los productos, y Utilidades que
hubiere rendido. Y que si D. Ramon Aspiaran
tiene que pedir en el particular use de su
D. en forma, y en el Juicio peticorio q. con-
ponde, para que con mi audiencia se califique
ese dominio, y propiedad que decanta tener en
la expresada Mina.

Esta prohibencia es la q. en lo gene-
ral no ensena el D. en las Circunstancias
de un igual Violento despojo; y considerada la



22
Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

materia de minas urge mucho ~~tray~~ seg. las
Ordenanzas del Código municipal ~~que son ex-~~
tablecidas en los asuntos de minas, por los inte-
reses que reportan el Real Hacienda en la casa, y
Beneficio de metales, con cuyo respecto no solo
protesto contribuir las que correspondan p. mi
parte, sino adelantar su extracción y beneficio,
dedicandome al trabajo de ella por la pericia, y
proporciones que me asienten. Por todo lo qual, y
haciendo el pedimento, y protestas convenientes

A V. S. pido, y suplico que en vista del Testamento presentado,
y de lo que resulta de la plenísima información que
tengo dada, se sirva declarar el derecho inferido a
la Testamentaria de D. Pedro de Villanueva de la
mitad del valor de la mina, y de las utilidades
correspondientes que esta ha producido, por el tiem-
po que la detentare, mandando se le haga la res-
titución en todas sus partes, y desandole su Dño. a
salvo, a D. Ramon Espinosa, para q. si tuviere q.
pedir, use de su Dño. en forma, en el Juicio de proprie-
dad, y como viere le combenga, y sin que haya tan-
to se pague su Restitución se le admira Escrí-
to de la materia, q. así es de su Dño. que con costas pido
jurando lo necesario. y C. ello D. R.

Manue José Bracamonte

Summary July 29. 1850—

Por presentado el certam^{to} è Informacion
que refiere; cite me las partes à compare-
cerme, para matar en ella la maldad
conforme à Ordenanza.

Calico

En la Ciudad de los Reyes de Indias de Sepa^r. & mul
ochonimari. Cae p^ato q^{ue} En manda en el lido
de Arica a l' m^otraⁿ? toré & Decanamaru
en su persona & g^o cen p^{ro}-

Amores p^{er}fectos

En este día hicé una Cénacion como la ante-
rior a D.ⁿ Ramon Aspraro en su pe-
ra de Cerritos -

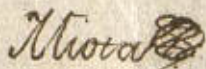
Calixto

Ho: Ho: Lima y Septiembre 3. de 1800.

Oy dar las partes en comparecencia, y habien-
dose deducido por ámbas quanto tuviéron por
oportuno, Resultando por Confesion de la de
D.ⁿ Manuel Toré & Bustamante, entre otras
Covars, que el difunto D.ⁿ Pedro & Villanueva, se
quien es Aluasea, y heredero escribió de su
puño y letra los Carteles que se fixaron quando

D. Ramon de Azpiarzu, denunció la mina materia
 de este litigio, vique ántes ni despues huviere reclamado
 su descubrimiento, ni la Compañia que con posterioridad, se
 ha alegado. Quedaron avenidas, transadas y compuestas
 en que del mencionado D. Manuel Toré, se le otorga una
 pertenencia de á docecientas varas, en la Vera, en que
 está situada la indicada mina en la parte y lugar que
 elixa, entendiendo se despues de que á Azpiarzu se le mi-
 den las dos pertenencias de docecientas varas que por
 virtud del denunció le corresponden con arreglo á orde-
 nanza, y con su precedente seccion. Con lo qual dan por
 fenecido, y acabado el pleito, vique por ningun título,
 ni pretexto les quede á ninguno, acción ni derecho para
 bolverlo á discutir, y para su mayor validacion y
 que se le pueda compeler al mas exacto cumplimiento.
 De esta avenencia, lo firmaron, y los señores man-
 daron sellar á puxo y debido efecto, y que á los inte-
 rerados se les de testimonio de este auto para en-
 guarda de su derecho, si lo pidieren, y que fecho,
 se reserve el expediente como corresponde y
 igualmente, lo subscribieron de que Certifico —

 Manuel Toré

 Ramon de Azpiarzu



Manuel Toré

Ramon de Azpiarzu



Maximiliano Toré



Tu ~~2~~

SELLO CUARTO, VN QUAR
TILLO, AÑOS DE MIL SETE
CIENTOS NOVENTA Y OCHO,
NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 19 OCT 1891.



90

[Faint handwritten signature or mark]

[Faint handwritten mark]